

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA LAS PERSONAS QUE INDICA, SUSCRITO EN MADRID, EL 9 DE MAYO DE 2001.

SANTIAGO, enero 22 de 2003.-

M E N S A J E N° 431-348/

ØHonorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

1Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en Madrid, el 9 de mayo de 2001.

A. PROPOSITO.

2El presente Acuerdo tiene por objeto estrechar las relaciones internacionales en un área que permite un mejor conocimiento y

entendimiento entre los pueblos, mediante la participación en el campo profesional y laboral en el Estado receptor, del conjunto de familiares dependientes del personal a que el Convenio se refiere.

El Acuerdo se extiende, además, a los miembros de las Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de una de las Partes destinadas en Misión Oficial en el Territorio de la otra Parte.

B. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

Este instrumento internacional consta de un Preámbulo, donde las Partes Contratantes manifiestan su intención de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas para las personas indicadas, sobre la base de un tratamiento recíproco, y de doce Artículos Permanentes, en los que se contienen las normas fundamentales que regularán su aplicación.

Autorización.

En primer término, el Acuerdo consigna la autorización para que los beneficiarios puedan ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente(Artículo 1).

Familiares Dependientes.

Para el efecto anterior, se precisa detalladamente el concepto de "familiares dependientes", incluyéndose en esta categoría al cónyuge, a los hijos solteros menores de 21 años que vivan a cargo de sus padres o menores de 23 años que cursen estudios en centros de enseñanza superior, y a los hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y tengan alguna discapacidad física o mental (Artículo 2).

Prohibición de restricciones.

Enseguida, el Acuerdo establece las condiciones para el ejercicio de un trabajo remunerado y, al efecto, señala el compromiso que adquieren las Partes Contratantes de no imponer restricciones relacionadas con la naturaleza o clase de empleo que pueda

desempeñarse, con las siguientes excepciones (Artículo 3):

a. En caso de profesiones o actividades que requieran cualificaciones especiales, los familiares dependientes deberán cumplir con las normas que rigen su ejercicio en el Estado receptor; y

b. Los Estados podrán denegar la autorización en aquellos casos que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

Procedimiento de autorización.

En cuanto al procedimiento para obtener la autorización, se dispone que la solicitud respectiva se realizará por la correspondiente Misión Diplomática mediante Nota Verbal ante la Dirección del Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile o ante la Dirección General de Protocolo, Cancillería y Ordenes del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, según corresponda (Artículo 4).

Inmunidades de Jurisdicción.

La autorización antedicha no extiende la inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa de los familiares dependientes respecto de las actividades que realicen relacionadas con su empleo, cualquiera que sea el instrumento internacional que les otorgue dicha inmunidad, quedando aquéllos sometidos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor respecto de dichas actividades (Artículo 5).

Por otra parte, en caso que un familiar dependiente goce de inmunidad ante la jurisdicción penal del Estado receptor, cualquiera que sea el instrumento internacional del que aquella provenga, el Tratado contempla la aplicación de las siguientes reglas (Artículo 6):

a. El Estado acreditante debe renunciar a dicha inmunidad respecto de cualquier acto u omisión relacionado con la actividad remunerada del familiar, salvo en supuestos especiales en los que considere que tal renuncia es contraria a sus intereses; y

b. La renuncia a la inmunidad de la jurisdicción penal no se extiende a la ejecución de la sentencia, para lo cual es necesaria una renuncia específica, luego de estudiar seriamente cada caso en particular.

Legislación tributaria y de seguridad social aplicable.

Los beneficiarios autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, quedan sometidos, en relación a ellas, a los regímenes legales tributarios y de seguridad social aplicables en dicho Estado (Artículo 7).

Estudios, títulos y grados.

Mediante una disposición expresa, se aclara que el Acuerdo no implica bajo ningún respecto un reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados Contratantes (Artículo 8).

Expiración de la autorización.

Por último, el Acuerdo precisa que la autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor termina en un plazo máximo de dos meses, contado desde la fecha en que el agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico del cual emana la dependencia, ponga fin a sus funciones ante el Gobierno u Organización Internacional en que se encuentre acreditado.

En este sentido, el hecho de desempeñar una actividad remunerada no da derecho a los familiares dependientes a continuar residiendo en el Estado receptor, ni a conservar su empleo o a desempeñar otro trabajo una vez que la autorización respectiva haya cesado.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas Para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares", suscrito en Madrid, el 9 de mayo de 2001."

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores